

RESOLUCION No. 757 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LA SEÑORA IRMA GISELA ARNEDO, RADICACIÓN NO. 13001-31-05-007-2015-00476-001, ANTE EL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, FALLO JUDICIAL DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA QUINTA DE DECISION LABORAL DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,

En uso de las facultades delegadas mediante Decreto N°379 de mayo 26 de 2016

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019 y 66 de 2020, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Ordenanza 300 de noviembre 19 de 2020 , por medio de la cual se fija el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, estableció en su artículo 29 las rentas que financian el Programa de saneamiento Fiscal y Financiero y que conforman el fondo de contingencias





RESOLUCION No. 757 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LA SEÑORA IRMA GISELA ARNEDO, RADICACIÓN NO. 13001-31-05-007-2015-00476-001, ANTE EL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, FALLO JUDICIAL DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA QUINTA DE DECISION LABORAL DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018"

constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor del señor **IRMA GISELA ARNEDO** se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Anexo II-Grupo II, del Decreto 145 del 7 de abril de 2021.

CASO EN CONCRETO

Que el señora IRMA GISELA ARNEDO de Alcalá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.227.283, a través de Apoderado Judicial Silfredo Mendoza Valdez, promovió Proceso Ordinario Laboral con radicado No. 13001-31-05-007-2015-00476-001, ante el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, en primera instancia y en segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de Bolívar- Sala Quinto Laboral de Decisión, en contra del Departamento de Bolívar.

Que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, mediante fallo judicial de fecha 22 de septiembre de 2016, Absolvió al Departamento de Bolívar – de todas las pretensiones de la parte demandante, por lo que el abogado de la parte demandante **Silfredo Mendoza Valdez** presento recurso de apelación contra el fallo de primera instancia correspondiéndole la alzada el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de Bolívar- quien en sentencia de fecha 17 de octubre de 2018 revoco en todas sus partes la sentencia consultada.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena declaro que la pensión de Jubilación Convencional reconocida al señor **Carlos Alcalá Castellón** por la extinta Industria Licorera de Bolívar mediante resolución 114 de 27 de junio de 1985 la cual gozo a partir del 16 de marzo de ese mismo año, es compatible con la pensión de Vejez reconocida por el ISS- hoy Colpensiones mediante resolución No.007769 del 23 de noviembre 1992, la cual posteriormente fue sustituida a la cónyuge señora **Irma Gisela Arnedo de Alcalá**.

Que como consecuencia de lo anteriormente redactado en el párrafo precedente se condenó al departamento de bolívar a pagar a favor de la señora **Irma Gisela Arnedo**, identificada con la C.C. No. 23.227.283, la suma de dinero \$39.517.163,00, producto del mayor valor descontado por la compatibilidad entre las pensiones en discusión ya reseñada , retroactivo que corresponde al causado entre las fechas 15 de julio de 2012 y 31 de agosto de 2016, el cual deberá pagarse indexado.





RESOLUCION No. 757 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LA SEÑORA IRMA GISELA ARNEDO, RADICACIÓN NO. 13001-31-05-007-2015-00476-001, ANTE EL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, FALLO JUDICIAL DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA QUINTA DE DECISION LABORAL DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018

Que Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena declaro que el Departamento de Bolívar deberá pagar el retroactivo condenado a las personas que acrediten tener la condición de heredero de la demandante.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena fijo como agencias en derecho la suma de dos (2) SMLMV conforme al artículo 392 del CPC condenando al Departamento de Bolívar a pagar dicha suma.

Que la anterior condena proferida por el despacho en mención tiene su fundamento fáctico y jurídico en una relación de trabajo y reconocimiento pensión de jubilación convencional que mantuvo el señor **Carlos Alcalá** Castellón C.C.No.876.321, con la extinta Industria Licorera de Bolívar y pensión de vejez reconocida por el Instituto de los Seguros Sociales hoy Colpensiones que gozo en vida el causante, la cual posteriormente fue sustituida a la cónyuge señora Irma Gisela Arnedo de Alcalá.

Que en fecha 28 de Julio de 2020, por intermedio del abogado Silfredo Mendoza Valdez, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.061.437 de Cartagena y T.P. No. 69.724 del C. S. de la Judicatura, solicitó cumplimiento de la sentencia, aportando copias de las sentencias de primera y segunda instancia, copia de informe secretarial; de igual forma en fecha 10 de diciembre del 2019 el señor Carlos Alcalá Arnedo, en calidad de beneficiario presento solicitud de pago de sentencia de su señora madre fallecida Irma Gisela Arnedo quien en vida se identificaba con C.C.No.23.227.283.

Que la obligación a favor de la señor Irma Gisela Arnedo de Alcalá, se encuentra incorporada dentro del programa de saneamiento fiscal y financiero que adelanta el Departamento de Bolívar, en virtud del Decreto No. 66 del 14 de febrero del 2020.

Que la liquidación de la sentencia emanada del juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena en auto Interlocutorio de fecha 22 de septiembre de 2018, apelada por el demandante y revocada en todas sus partes por el Tribunal Superior del distrito Judicial de Cartagena Sala 5º Laboral de Decisión que concedió lo pedido por el accionante, se le actualizó los intereses de Mora desde la fecha de ejecutoria del fallo legal de conformidad por lo ordenado por el togado.

Que con el ánimo de dar cumplimiento en lo ordenado en las Providencias Judiciales, a través de la Secretaria de Hacienda Departamental, se procedió con la Liquidación correspondiente, practicada por Contador Externo de la Secretaría de Hacienda Departamental - Astrid Pineda Roa y certificada por el Director financiero de contabilidad, que arroja un valor a pagar al accionante detallada a continuación:





RESOLUCION No. 757 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LA SEÑORA IRMA GISELA ARNEDO, RADICACIÓN NO. 13001-31-05-007-2015-00476-001, ANTE EL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, FALLO JUDICIAL DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA QUINTA DE DECISION LABORAL DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018"

VR. RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES	Ind Iicial sept/2016	Indi Final May/2021	Ratio	Vr. INDEXADO RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES
39.517.163	92,68	108,84	1,1743634	46.407.510
	Costas 2 SMML	v		1.562.484
	Costas 2 SMML	v		1.562.484

Que el valor que se reconocerá a favor de señor **Irma Gisela Arnedo de Alcalá**, identificado con cedula de ciudadanía Número 23.227.283, será cancelado por Tesorería Departamental, con cargo al rubro "pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programa de saneamiento fiscal y financiero - ICLD", para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 934 del 20 de agosto de 2021 expedido por la Dirección financiera de Presupuesto del departamento de Bolívar.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial de fecha 17 de octubre 218 emanado del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA 5º LABORAL DE DECISIÓN, que revoco en todas sus partes la sentencia del JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA de fecha 22 de septiembre de 2016, providencia notificada el 22 de julio de 2019 en auto de obedecimiento del juzgado de origen, por el proceso ordinario laboral No. 13001-31-05-007-2015-00476-00, el cual condeno al Departamento De Bolívar, a reconocer y pagar a la señora Irma Gisela Arnedo de Alcalá, identificado con cedula de ciudadanía Número 23.227.283, los siguientes conceptos:

VR. RETROACTIVO	Ind Iicial	Indi Final	Ratio	Vr. INDEXADO RETROACTIVO MESADAS
MESADAS PENSIONALES	sept/2016	May/2021		PENSIONALES
39.517.163	92,68	108,84	1,1743634	46.407.510

Costas 2 SMMLV	1.562.484

Total Sentencia	\$ 47.969.994
Total Sentencia	\$ 47.969.99

Carretera Troncal de Occidente Km 3 Sector El Cortijo Tel: 6517444 Ext 1535 pag web <u>www.bolívar.gov.co</u> Turbaco-Bolívar



Página 4



RESOLUCION No. 757 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LA SEÑORA IRMA GISELA ARNEDO, RADICACIÓN NO. 13001-31-05-007-2015-00476-001, ANTE EL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, FALLO JUDICIAL DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA QUINTA DE DECISION LABORAL DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la imposibilidad jurídica de pagar a la señora que en vida respondía al nombre de Irma Gisela Arnedo de Alcalá (q.e.p.d.), en atención a su fallecimiento.

ARTÌCULO TERCERO: reconocer a la señor Irma Gisela Arnedo de Alcalá, identificado con cedula de ciudadanía Número 23.227.283 la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (47.969.994.00).

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar a pagar a favor de la señora Irma Gisela Arnedo, identificada con la C.C. No. 23.227.283, la suma de dinero CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (47.969.994.00), producto del mayor valor descontado por la compatibilidad entre las pensiones en discusión ya reseñada, retroactivo que corresponde al causado entre las fechas 15 de julio de 2012 y 31 de agosto de 2016, el cual se pagara indexado conforme al cuadro de liquidación expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Este pago se realizará a quienes demuestren tener la calidad de Herederos de la señora que en vida respondía al nombre de Irma Gisela Arnedo de Alcalá (q.e.p.d.). Como lo establece la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena-sala 5ª Laboral de Decisión, en su numeral Tercero, de fecha 17 de octubre de 2018. Trámite que se hará ante el JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, por haberse constituido un Titulo Judicial ante el Banco Agrario de Cartagena, a favor de Herederos de la señora Irma Gisela Arnedo de Alcalá, por valor de \$47.969.994, oo y en nombre de este Despacho judicial.

ARTÍCULO SEXTO: En consecuencia reconocer personería y poder especial al abogado **Silfredo Mendoza Valdez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.061.437 y T.P. No. 69.724 del C. S de la Judicatura, quien actuó en calidad de apoderado judicial hasta el día de su fallecimiento de la señor **Irma Gisela Arnedo de Alcalá**, de conformidad a la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que la suma reconocida de \$47.969.994.00, será cancelada con cargo a los recursos del Rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero - ICLD y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 934 del 20 de agosto de 2021.





RESOLUCION No. 757 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LA SEÑORA IRMA GISELA ARNEDO, RADICACIÓN NO. 13001-31-05-007-2015-00476-001, ANTE EL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, FALLO JUDICIAL DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA QUINTA DE DECISION LABORAL DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018"

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente a los interesados o al apoderado judicial, haciendo entrega de copia íntegra de la presente resolución, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO NOVENO: La Gobernación de Bolívar salva cualquier responsabilidad de tipo penal, fiscal, administrativa, disciplinaria, derivada por la aplicación del presente acto administrativo, por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO DECIMO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO UNDECIMO: Para todos los efectos, hace parte integral de este Acto Administrativo, la sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, mediante fallo judicial de fecha 22 de septiembre de 2016, revocada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala 5ª de Decisión Laboral en sentencia de segunda instancia del 17 de octubre de 2018; Auto de obedecimiento de lo resuelto del superior del 04 de febrero de 2019, Notificado el 22 de julio de 2019; Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 934 del 20 de agosto de 2021 expedido por la Dirección Financiera de Presupuesto; y los documentos requeridos para elaborar este acto administrativo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los 28 de septiembre 2021

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON

Secretario General Gobernación de Bolívar

Elaboró: Sagrario Nieto Navarro, Abogada Externa – Secretaria. De Hacienda Vo. Bo. Secretario de Hacienda-Dr. Germán Baños Benavides Vo. Bo. Secretario Jurídico – Dr. Juan Mauricio González Negrete

